



Pasto, 27 de mayo de 2025



NAR2025EE017184

Señora

**LINA NATALY MEJIA ORELLANA**

liname0402@gmail.com;liname18@yahoo.es

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

Notificación por aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 3403  
Fecha del Acto Administrativo; 16 DE MAYO DE 2025  
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño  
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO  
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental  
Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



## RESUELVE

ARTÍCULO 1<sup>o</sup>. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la abogada Lina Natalia Mejía Orellana, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.096.842, portadora de la tarjeta profesional Nro. 266.253 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la Resolución Nro. 2572 de 24 de abril de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. ARTÍCULO 2<sup>o</sup>. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la notificación e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico autorizada por la peticionaria: . Celular 3013762796. ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. Remitir copia de esta resolución a la dependencia de Recursos Humanos y a la Oficina de Asuntos Legales de la SEDN. ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE15990 del 19 de mayo de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) LINA NATALY MEJIA ORELLANA, apoderada del señor LUIS HERNAN CADENA PAREDES, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3403 16 MAYO 2025.pdf



 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **3403**  
( 16 MAY 2025 )

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 2572 de 24 de abril de 2025

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

#### CONSIDERANDO

Que, la abogada Lina Natalia Mejía Orellana, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.096.842, portadora de la tarjeta profesional Nro. 266.253 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta actuar como apoderada del señor Luis Hernán Cadena Paredes, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.341.069, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 2572 de 24 de abril de 2025, por medio de la cual se realiza una comisión por servicios de manera temporal.

El precitado recurso se presentó a través del Sistema de Atención al Ciudadano<sup>1</sup> y también se radicó de manera física en las instalaciones de esta entidad, asignándosele el Radicado Nro. NAR2025ER014776 del 9 de mayo de 2025, en el que expuso sus argumentos y solicitudes<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 2572 de 24 de abril de 2025, fue proferida por el Secretario de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

En primera medida es necesario entrar a estudiar si en el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos por la ley para la interposición de recursos frente a los actos administrativos emitidos por las entidades públicas.

Así las cosas, se tiene que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a dicha temática establece lo siguiente:

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o **su representante o apoderado debidamente constituido.**

<sup>1</sup> En adelante SAC

<sup>2</sup> Documento disponible en el SAC.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>		Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...) Subraya y negrilla nuestras.

Por su parte el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evidencia como consecuencia de la falta de acreditación de los requisitos indispensables del recurso de reposición, la siguiente:

**“Artículo 78: Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)”.

De la revisión detallada realizada al escrito radicado en la SEDN con Nro. NAR2025ER014776 del 9 de mayo de 2025, cuya referencia es “Recurso de Reposición frente a la Resolución 2572 del 24 de abril de 2025, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.”, que consta de catorce (14) folios, logra evidenciarse que no se allegó ningún documento en virtud del cual el señor Luis Hernán Cadena Paredes, constituya poder a la abogada Lina Natalia Mejía Orellana, con el fin de interponer recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 2572 de 24 de abril de 2025.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se concluye que quien realiza una solicitud en nombre de otra persona, debe acreditar la facultad con que lo hace y el competente para decidir la actuación no podrá dar viabilidad al proceso sin el cumplimiento de dicho requisito. En consecuencia, el poder legalmente conferido cuando se actúe por medio de apoderado, constituye un anexo del recurso y su ausencia, según las normas señaladas, es causal de rechazo del mismo.

De conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores se encuentra plenamente acreditada una circunstancia constitutiva que amerita el rechazo del recurso de reposición interpuesto por la abogada Lina Natalia Mejía Orellana, teniendo en cuenta que no aportó el poder para actuar que le hubiere conferido el señor Luis Hernán Cadena Paredes. Lo anterior, impide a la Administración Departamental proceder a estudiar de fondo el asunto sometido a su conocimiento por parte de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por la abogada Lina Natalia Mejía Orellana, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.096.842, portadora de la tarjeta profesional Nro. 266.253 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la Resolución Nro. 2572 de 24 de abril de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE** esta decisión a la interesada en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la notificación e informando que en contra de la presente **NO** procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico autorizada por la peticionaria: [liname18@yahoo.es](mailto:liname18@yahoo.es) Celular 3013762796

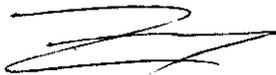
**ARTÍCULO 3º.** Remitir copia de esta resolución a la dependencia de Recursos Humanos y a la Oficina de Asuntos Legales de la SEDN.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los

16 MAY 2025



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza. P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	15/05/2025	
Proyectó: Mónica María Pérez León P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	15/05/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		